

4-11-2020. ENVISOO 1345

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA

FICEO

S/REF: Escrito de denuncia

N/REF 19/0001893/19

FECHA: 6-10-2020

ASUNTO: SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.

D. RICARDO GARCIA ROMERO C/ FEDERICO MORENO TORROBA 9, Local 1 28007 MADRID

El objeto del presente informe es investigar los diferentes extremos contenidos en el escrito de denuncia del Delegado de la sección sindical Alternativa Sindical de la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., con C.I.F. A79252219.

En ejecución de orden de servicio 19/0001019/19, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 22), se han realizado las siguientes actuaciones de investigación y comprobación:

Primera. En fecha 21-02-2020, a las 12:00 horas, se efectúa visita de inspección a la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., con C.I.F. A79252219 (en adelante "la Empresa"), consistente en la realización de actividades de seguridad privada; a la dirección del centro de trabajo que consta en el escrito de denuncia, a saber, c/ Larona, Parcela 7-8, Polígono Industrial La Quinta, en Río de Henares (Guadalajara). Sin que se ubique centro de trabajo alguno de tal empresa en dicha dirección.

Segunda. El Inspector actuante se pone en contacto con el Denunciante, el cual proporciona otra dirección, esta vez correcta, del centro de trabajo a visitar. Se efectúa SEGUNDA VISITA de inspección el 27-02-2020, a las 9:15 horas, al centro de trabajo de la Empresa sito en Av. Río Henares 16-18, Km. 47.500, 19208, en Alovera (Guadalajara), cuya empresa Titular es XPO SUPPLY CHAIN SPAIN, S.L., con C.I.F. B81206617.

Se realiza control de empleo. Se efectúa control de condiciones de seguridad y salud, visitándose el CCTV, así como el vestuario, siendo acompañado del Delegado de Prevención. Se constatan las siguientes deficiencias:

## CCTV:

-El teclado del ordenador no es inclinable; hallándose uno de sus soportes roto.

## Vestuario:

- -Se halla en estado de desorden; siendo utilizado como almacén de fortuna, con acumulación de bolsas conteniendo uniformes antiguos, productos de limpieza varios, piezas de repuesto u obsoletas del CCTV.
- -En una de las taquillas hay un bidón de gasolina; el cual desprende un fuerte olor, que impregna todo el vestuario.
  - -No dispone de asientos.

Se practica citación por escrito al objeto de que la Empresa comparezca el 28-042020 en la sede de las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara, y aporte la siguiente documentación respecto al centro de trabajo visitado:

-Evaluación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores del vestuario y del CCTV.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

trouadalarara mites gob es

www.mites gob es/tss



Avenida del Ejercito, 12 TEL: 949 24 89 25 FAX: 949 24 89 81 DIR3: EA0041754



Tercera. Debido a la situación excepcional creada por el COVID-19, este Inspector establece contacto telefónico el 21-04-2020 con la Empresa, informándole de la anulación de la comparecencia de fecha 28-04-2020. A tales efectos, se le remite por correo certificado Diligencia en que consta dicha anulación.

El 29-04-2020 la Empresa envía por vía de correo electrónico la siguiente documentación:

- 1.-Evaluación de riesgos para el puesto de Vigilante de seguridad, centro de control, CCTV; de marzo de 2020.
- 2.-Documentación gráfica del vestuario; en la que éste se aprecia sin objetos almacenados en su interior.
  - 3.-Escrito explicativo.

Cuarta. En virtud de la deficiencias que se constataron en la fecha de la visita, se remite a la Empresa requerimiento al amparo del art. 43 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. de 10 de noviembre); y de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 22), con el siguiente contenido:

"Tras las actuaciones practicadas (visita al centro de trabajo, y examen de la documentación remitida por la Empresa), en la fecha de la visita se constató la existencia de las siguientes deficiencias, cuya subsanación habrá de mantenerse en el tiempo:

## CCTV:

- -El teclado del ordenador no es inclinable; hallándose uno de sus soportes roto.
- -Existencia de riesgo eléctrico por:

Disposición inadecuada del cableado eléctrico sobre la mesa y por el suelo. Sobrecarga de las tomas de corriente con múltiples regletas.

\*Debe cumplir lo dispuesto en el RD 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización; especialmente lo relativo a pantallas, teclado, mesa o superficie de trabajo, y asiento de trabajo, entorno (espacio, iluminación, reflejos y deslumbramientos, ruído, calor, emisiones, y humedad).

## Vestuario:

-Se halla en estado de desorden; <mark>siendo utilizado como almac</mark>én de fortuna, con acumulación de bolsas conteniendo uniformes antig<mark>uos, productos</mark> de limpieza varios, piezas de repuesto u obsoletas del CCTV

-En una de las taquillas hay un bidón de gasolina; el cual desprende un fuerte olor, que impregna todo el vestuario.

-No dispone de asientos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Preceptos vulnerados o infringidos: art. 4.2.d) y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (B.O.E. del 24); art. 14.2, 14.3, 15.1.a), c) y e) de la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10); en relación con el art. 3, y el Anexo V.A.2 del RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (B.O.E. del 23); art. 3, y Anexo 1.C del Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (B.O.E. del 23); en relación con los art. 2 y 3 del RD 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

<u>Precepto tipificador:</u> Art. 12.16.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE del 8).

Fecha de cumplimiento: 22-06-2020.

Importe de la sanción correspondiente al precepto infringido:

Importe mínimo: 2.046 euros. Importe máximo: 40.895 euros".

Quinta. Los días 20-07-2020 y 5-08-2020 la Empresa remite por correo electrónico documentación gráfica acreditativa del cumplimiento del requerimiento; así como certificado de la Empresa, firmado por su representante, en que da fe y acredita el cumplimiento del requerimiento: sustitución del teclado del ordenador, reparación del sistema eléctrico del Cctv, ordenación y limpieza de elementos en vestuario, retirada del bidón de gasolina, y dotación de asientos.

Es todo cuanto se informa a los efectos oportunos.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Miguel del Ama Novillo

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

